

	RESOLUCION DTC N° 0416.26 MAR 2019	  CO-SC-4868-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 3678 de 2010, Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 002 de Febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. **PS-06-18-753-015-18**, para lo cual se procede así:

	RESOLUCION DTC N° 0418 - 26 MAR 2018	  CO-SC-4668-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 05 de marzo de 2017, se recibió en la sede Campo Hermoso de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por la comunidad de la Vereda Patio Bonito del Municipio de San Vicente del Caguán, a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad Ambiental:

(...) *"informó de una tala que se viene presentando en la reserva forestal de la amazonia, donde se ubicada la vereda en mención, presuntamente por el señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE Identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.788.132 de Puerto Rico –Caquetá. La comunidad de la vereda Patio Bonito solicita a la autoridad ambiental visita para verificar los daños realizados dentro de la reserva natural."*(...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a las contratistas: Ingeniera Agroforestal SARA JIMENA SUAREZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.692.044 de San Vicente del Caguán y la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 69.009.681, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitan concepto técnico, donde identifiquen plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0230 de fecha 25 de abril de 2017, por parte de las profesionales designadas, quienes realizaron visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, a la Vereda Patio Bonito del Municipio de San Vicente del Caguán, encontrándose la siguiente situación:

(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia el día el día 09 de marzo de 2017 por parte de las ingenieras contratistas SARA JIMENA SUAREZ y DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, en compañía del presidente de la Junta de Acción Comunal de patio bonito RUBEN BALLEEN, FRANCISCO JAVIER FLORES del comité de concilio, LUIS ALIRIO MONTOYA tesorero y RODRIGO CASTRO afiliado a la vereda.

Al llegar a la vereda el procedimiento a seguir se surtió de hacer la respectiva visita a la casa del presunto infractor el señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADES y manifestar de la denuncia que la

30

	RESOLUCION DTC N° 0416 26 MAR 2019	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

comunidad interpuso por la tala ilegal sobre la zona de la reserva forestal de la amazonia, en el desplazamiento se contó con el apoyo de los miembros de la J.A.C que se mencionaron

2.1 Localización

Vereda Patio Bonito Inspección de Campo Hermoso Municipio de San Vicente del Caguán. (Caquetá), recorrido en los puntos que se relacionan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Coordenadas registradas en campo

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Observación
1	01° 37' 06,7"	74° 17' 24,4"	Deforestado y quemado vereda patio bonito
2	01° 37' 07,0"	74° 16' 36,2"	Casa Anzizar infractor
3	01° 36' 15,1"	74° 15' 46,7"	Deforestación Vereda Patio Bonito
4	01° 36' 14,2"	74° 15' 45,3"	Predio Anzizar
5	01° 36' 01,2"	74° 15' 30,3"	Talado por ancizar
6	01° 35' 52,2"	74° 15' 02,1"	Punto Lindero reserva con Anzizar
7	01° 35' 50,3"	74° 14' 55,1"	Socolado
8	01° 35' 46,7"	74° 14' 51,9"	Deforestación en la Reserva
9	01° 36' 06,1"	74° 16' 11,4"	Casa Ruben Vallen

Fuente: Martinez Cortes-2017

2.2 Situación encontrada

El 09 de marzo las Ingenieras contratistas de la unidad operativa rio Caguán sede campo hermoso SARA JIMENA SUAREZ y DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, se desplazan hasta la vereda patio bonito a verificar los hechos antes mencionados; se contó con el acompañamiento del presidente de la Junta de Acción Comunal de patio bonito RUBEN BALLEEN, FRANCISCO JAVIER FLORES del comité de concilio, LUIS ALIRIO MONTOYA tesorero y RODRIGO CASTRO afiliado a la vereda.

Al llegar a la vereda el procedimiento a seguir se surtió de hacer la respectiva visita a la casa del presunto infractor el señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE y manifestar de la denuncia que la comunidad interpuso por la tala ilegal sobre la zona de la reserva forestal de la amazonia, en el desplazamiento se contó con el apoyo de los miembros de la J.A.C que se mencionaron.

	RESOLUCION DTC N° 0416	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

De esta manera las contratistas allegan a su lugar de habitación y realizan una capacitación y sensibilización, puntualizando en las sanciones tanto penales y administrativas que pudo haber incurrido por la afectación a los recursos naturales, también se extendió que acompañara la visita para verificar la afectación causada, a lo que manifestó era posible el acompañamiento.

Ante la respuesta del presunto infractor se prosiguió a la visita de inspección ocular al lugar de los hechos para verificar la afectación manifestada por la comunidad, la visita se realizó con el acompañamiento de las personas mencionadas. En el recorrido el presidente de la J.A.C manifestó que la comunidad le asigno un área al señor para que se estableciera con la familia, en su momento alindaron el predio para que no se afectara el área de reserva que aún conserva la comunidad con los acuerdos internos ambientales que desde muchos años las Juntas de Acción Comunal hacen uso, esto debido al abandono del estado, es así que se evidencia el punto de alínderación identificado por los acompañantes de la visita.

Continuando el recorrido aproximadamente 200 metros en línea recta se evidencia en medio del bosque natural tala ilegal de aproximadamente 30 hectáreas, actividades que son muy notorias en esta reserva de acuerdo al conflicto que se adelanta en las zonas de los baldíos con la invasión de los predios, las talas ilegales del bosque se realizan con el objeto de posicionarse de grandes áreas de territorios para después empezar a vender, y así continuar con las talas ilegales; en la afectación ambiental se observan especies maderables como: Baco (*Brosimum alicastrum*), Fonos (*Eschweilera* sp), Caimos (*Pouteria* sp), Palma cachuda (*Phytelephas* sp.), Palma milpes (*Oenocarpus bataua* Mart.), Palma Cumare (*Astrocaryum aculeatum*), Palma asaí (*Euterpe precatoria*), Laureles (*Ocotea* sp.), Oji ancho (*Hieronyma alchorneoides* Allem.), Lagunero (*Aniba burchellii* Kosterm.), Jobo (*Aniba* sp), Guarango (*Enterolobium schomburgkii* Benth) y Guamos (*Inga* sp.) de alto valor ecológico y comercial, clases diamétricas desde la 10 cm hasta 130 cm.

Se evidencia el impacto ambiental que se ha generado con la tala de bosque natural, permitiendo el desplazamiento de fauna silvestre y pérdida de especies de flora silvestre, y consigo el desequilibrio en el ecosistema, conllevando al calentamiento global, aumento de la temperatura. Al romper el vínculo de la dinámica natural de los ecosistemas, tiene gran incidencia sobre la fotosíntesis disminuyendo el proceso de absorción de dióxido de carbono y de emisión de oxígeno hacia la atmosfera.

Al desproteger el suelo de la cobertura vegetal se modifica el clima, ayuda que la precipitación sea un motor de la erosión en los suelos, puesto que los árboles cumplen la función de disminuir la velocidad de las gotas de lluvia, estas caen sobre las hojas y ramas y se deslizan suavemente por las ramas, fuste del árbol y raíces, hasta filtrarse en el suelo y acumularse en los acuíferos subterráneos o llegar hasta las fuentes hídricas.

Frente a lo evidenciado la comunidad de patio bonito solicita el apoyo de las instituciones competentes de hacer control y vigilancia de los recursos naturales, para tal caso CORPOAMAZONIA, es la institución garante de hacer un trabajo articulado con la demás instituciones que están inmersas dentro del Sistema Nacional Ambiental-SINA, referenciando que su

26 MAR 2019

	RESOLUCIÓN DTC N° 0416	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

función principal de la Corporación es proteger el medio ambiente del Sur de la Amazonia Colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto fomenta la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propicia la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se identifica como presunto infractor al señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía 17.788.132 de Puerto Rico (Caquetá), residente y afiliado a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Patio Bonito, del municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Figuras 1, 2,3 y 4. Lugar de la afectación y comunidad Patio Bonito



	RESOLUCION DTC N° 0416 26 MAR 2019	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	



Fotografía: Corpoamazonia-2017

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental (X)

3.1. Afectación al recurso suelo: Al desproteger al suelo de la cobertura vegetal permite cambios en la estructura de la composición, se presenta un desgaste y erosión, se disminuye la capa vegetal, surgen cambios a la estructura del suelo, además por el calentamiento que produce la combustión de los incendios, causa la muerte a los microorganismos que habitan el suelo que permiten la humificación. Con estas actividades los suelos se vuelven desérticos y difíciles de volver a las condiciones naturales.

3.2. Afectación al recurso Agua: Que la tala y los incendios forestales destruyen la cobertura vegetal, minimizando el caudal de las fuentes hídricas, se interrumpe la dinámica natural de los ecosistemas, deforestando grandes masas boscosas destruyendo especies forestales que regulan el recurso hídrico dentro de las muchas funciones que cumplen los bosques,

3.3. Aire: Con las actividades de tala y posterior carbonización de la madera que ha sido talada, se contamina el aire porque la combustión libera grandes cantidades de gases nocivos a la atmósfera. Además, una vez que se despejan estas tierras, rara vez se recuperan o se reforestan. También mediante este proceso de carbonización se desprenden innumerables partículas contaminantes, enfermedades respiratorias, irritación de las fosas nasales, contaminación por monóxido de Carbono, entre otros. El aumento de las enfermedades en las personas, los cambios en la calidad del agua y del suelo, la modificación genética de las especies, el deterioro de la calidad del aire, la lluvia ácida, las afectaciones a la flora.

	RESOLUCION DTC N° 0416	26 MAR 2019		
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

3.4. Afectación al Recurso Flora: Que al intervenir el ambiente y romper el vínculo de los procesos naturales, para el establecimiento de pastura para ganado está generando el detrimento del patrimonio de la nación, donde en primera instancia la reserva forestal de la amazonia que fue declarada mediante Ley 2 de 1959, está siendo afectada por la expansión de la frontera pecuaria y colonización ilegal de áreas de estricta conservación para la protección de especies de flora y fauna.

3.5. Afectación al Recurso Fauna: Las actividades de intervención al ambiente, es una dinámica que cada día trae mayores consecuencias, son evidentes, en el calentamiento global, el cambio climático, la extinción de las especies sin imaginar su papel importante en los ecosistemas naturales el vínculo que estos tienen para los seres humanos.

Al destruir el hábitat natural deja sin refugio a las aves, puesto que ellas cumplen páeles fundamentales en el sostenimiento y mantenimiento de los ecosistemas y la regeneración a través de la dispersión de semillas, al igual que los mamíferos también cumplen funciones específicas en el sostenimiento de los ecosistemas y al talar y posteriormente quemar el bosque natural rompió el equilibrio ecosistémico existente y causó alteraciones que difícilmente puedan recuperarse a corto y mediano plazo.

(...)

II. DESCARGOS

Que el día veintidós (22) junio de dos mil dieciocho (2018), venció en silencio el término procesal para presentar descargos, el señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRARE.

Que en virtud de lo anterior, este Despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 048 del 08 de junio de 2018 declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación por estado el día 09 de junio de 2018 y se comisiona al contratista HUGUES RODRIGUEZ, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

	RESOLUCION DTC. N° 0418	 
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center">Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	<p align="center">26 MAR 2019</p>
<p>Código: F-CVR-044</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>	

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Concepto técnico No. 230 de fecha 25 de abril de 2017.
2. Informe técnico de calificación de sanción de fecha 28 de diciembre de 2018.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales presuntamente violadas son:

El artículo 203 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales) preceptúa: *"Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en*

	RESOLUCION DTC N° 0416	26 MAR 2019		
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015		

que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque". Seguidamente, los artículos 204 y 205 ibídem, establecen:

"Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 205.- Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector".

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 83, dispone:

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

26 MAR 2019

	RESOLUCION DTC N° 0410	  CO-SC-4888-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar el acervo probatorio, por los hechos antes mencionados, observa este operador jurídico que dentro del plenario se respetaron las garantías procesales, en especial los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso al implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental, seguido en contra del señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.788.132, es suficiente para endilgar una responsabilidad administrativa de carácter ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado, si bien es cierto, el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre e informe técnico emitido por los contratista Ingenieros, dan cuenta de la tala y afectación de cobertura vegetal generando impactos de importancia moderada como lo son activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, cambio en la calidad visual, alteración de la disponibilidad del recurso hídrico y alteración de las unidades de cobertura vegetal en un área aproximada de treinta hectáreas en área de reserva forestal declarada por Ley 2 de 1959.

Que la conducta reprochable por parte de este despacho al investigado se configura en la tala y aprovechamiento ilegal de flora silvestre en zona protectora del recurso hídrico y otras afectaciones a los recursos naturales, ubicada en la Vereda Patio Bonito en el municipio de San Vicente del Caguan.

En ese orden de ideas, y con base en las pruebas que obran dentro del sub lite, se encuentra debidamente sustentado, que efectivamente el investigado con su conducta violó las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, las cuales han sido descritas en el acápite de fundamentos de derecho, y fueron endilgadas como presuntamente vulneradas en el auto de apertura y formulación de cargos de fecha del 08 de noviembre de 2013. Es por esto que, es pertinente traer a colación lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*:

"Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales

	RESOLUCION DTC N° 0418	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla". (Subraya fuera del texto)

Que en ese sentido, por mandato legal, es el presunto infractor quien tiene la carga de probar una causal eximente de responsabilidad en materia ambiental, de conformidad con el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, "en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las respectivas sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009.

Que en lo concerniente a los motivos de tiempo, modo y lugar, se encuentra que estas se relacionan con la afectación a los recursos naturales por la tala y aprovechamiento ilegal del

	RESOLUCION DTC N°	0416	26 MAR 2019		
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia				
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015			

producto forestal en zona protectora y conservación boscosa, conducta reprochada por la normatividad ambiental.

Que el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su Artículo 3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Determina: todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Asimismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado.

Que está suficientemente acreditado que el señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE, infringió la normatividad ambiental vigente, por tala y aprovechamiento ilegal de flora silvestre en área en cobertura de bosque natural en un áreas de treinta hectáreas ubicadas en zona de reserva forestal Ley 2 de 1959, además no acreditó ni probó ninguna de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

El informe técnico de calificación de sanción rendido por el contratista HUGES MANUEL RODRÍGUEZ MAESTRE, de fecha del 28 de diciembre de 2018, determinó lo siguiente:

RECOMIENDA:

(...)

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código **PS-06-18-753-015 - 018** y la responsabilidad del señor ANZIZAR TRIBIÑO con c.c.17.766.132 expedida en Puerto Rico - Caquetá.; para lo cual se sugiere tener en cuenta la tasación

26 MAR 2019



RESOLUCION DTC N° 0416

“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia




Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Tabla 5. Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación.

Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos	Calificaciones	
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección	0,4	
beneficio ilícito total (B)	\$ -	

Afectación (Af)	intensidad (IN)	8
	extensión (EX)	12
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	5
	recuperabilidad (MC)	10
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	68
	SMMLV	\$ 737.717
	factor de conversión	22,06

OTUS RAN 2 S

26 MAR 2019

	RESOLUCION DTC N° 0 4 1 0	 
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

	Importancia (\$)	\$ 1.106.634.517
--	-------------------------	-------------------------

Factor de temporalidad	días de la afectación	60
	factor alfa	1,4863
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,35
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,35

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	-----------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 22.204.135
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, se sugiere que la sanción principal y accesoria para el responsable de la infracción se realice pecuniaria con un pago de veintidós millones docientos cuatro mil ciento treinta y cinco (\$ 22.204.135) pesos , tal como lo estipula el Artículo 43 de la Ley 1333 de 2009.

	PROS. RAM 25 RESOLUCION DTC N° 0416 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	26 MAR 2019   CO-SC-4688-1
	Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-753-015 - 018 , contra el señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE, con c.c. No.17.766.132 expedida en Puerto Rico - Caquetá.

(...)

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, los cuales demuestran que con sus accionar no se encuentran amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad.

Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.788.132, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° OJ 015-2018, se encuentran plenamente demostrados, mediante las pruebas que obran dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental el pago multa por el valor DE VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$22.204.135), con el objeto de compensar el daño causado por la tala de las treinta (30) hectáreas deforestadas.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.788.132, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

SEGUNDO: Imponer como sanción en contra del señor ANZIZAR TRIBIÑO ANDRADE a título de sanción principal MULTA por un valor de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$22.204.135), suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta ahorro No. 598320679 del Banco BBVA, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

26 MAR 2019

	RESOLUCION DTC N° 0416	  ISO 9001 Icontec CO-SC-4968-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUJA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procedente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. 26 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 16 de 17

SEDE PRINCIPAL:
 AMAZONAS:
 CAQUETÁ:
 PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506